

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 319-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan José Requena Ceballos, sobre la venta de una porción de terreno de 77.54 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 10(Pte.), D. C. No. 31, Proyecto Los Corosos, Municipio Santo Domingo Oeste.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 319-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 11 de agosto del 2004, entre el Ingenio Río Haina y el señor Juan José Requena Ceballos.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 11 de agosto del 2004, entre el Ingenio Río Haina, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, el señor Juan José Requena Ceballos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y siete punto cincuenta y cuatro (77.54) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.10 (Pte.), D. C. No. 31 Proyecto Los Corosos, del Distrito Nacional, Municipio Santo Domingo Oeste, valorada en la suma de RD\$542,780.00 (quinientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PORYECTO LOS COROSOS
CF-2004-01476**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 536-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de agosto del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Juan José Requena Ceballos, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0180489-6, domiciliado y residente en la calle Rotonda No. 17, Jardines de Galá, Arroyo Hondo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de junio del 2004, contenida en el Acta No.69, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.64, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decimo Tercera Resolución – contenida en el Acta No. 1233, de fecha 15 de junio del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor del terreno por concepto de saldo total del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y siete punto cincuenta y cuatro (77.54) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 10 (pte.) D.C. No.31, Proyecto Los Corosos, del Distrito Nacional, Municipio Santo Domingo Oeste, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Calle
Al Este:	P. No. 10 resto
Al Sur:	P. No. 10 resto
Al Oeste:	P. No. 10 resto

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.63-1033, de fecha 06/03/1963, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de quinientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$542,780.00), o sea, a razón de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$7,000.00) por tarea nacional, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de cuatrocientos noventa y siete mil quinientos dos pesos oro con 00/100 (RD\$497,502.00), pagado por EL COMPRADOR, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2004-09009, 2004-33515 de fechas 14/06/2004 y 16/02/2004, razón por lo cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$7,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha cinco (5) de mayo del 2004 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha catorce (14) de junio del 2004.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfalto en las calles.

PARRAFO III: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

QUINTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEXTO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

SEPTIMO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

Juan José Requena Ceballos

YO, LIC. ANA Z. JOSE MARTINEZ, Notario Público de los del Número del **DISTRITO NACIONAL**, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente los señores: Ing. Víctor Manuel Báez y Juan José Requena Ceballos, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbra usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

LIC. ANA Z. JOSE MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de
fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vice-Presidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 320-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Gisela Altagracia León Jiménez, por medio del cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Zona Franca, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 320-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.